



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por VALVERDE
GONZALES Manuel Enrique FAU
20606497483 hard
Cargo: Director De La Direccion
Tecnico Normativa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2023 15:43:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 21 de Septiembre del 2023

INFORME N° D000104-2023-JUS/PGE-DTN

Para : DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL
PROCURADURIA GENERAL

De : MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Opinión sobre la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de su Reglamento de Organización y Funciones.

Referencia : Oficio N.º 001021-2023-GG-MIGRACIONES

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, estando al asunto, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° 420-2022-GG-MIGRACIONES**, del 20 de julio de 2022, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones (Migraciones) remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) el anteproyecto de la «Ley que modifica el literal d) del artículo 6 y el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones», para opinión técnica.
- 1.2. En atención a dicha solicitud, esta Dirección mediante **Informe N.º D000042-2022-JUS/PGE-DTN**, del 22 de diciembre de 2022, emitió opinión técnica sobre el referido proyecto de ley, concluyendo, entre otros, que "la modificación del artículo 7 del Decreto legislativo N.º 1130 (Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones) es una de las vías idóneas para incorporar a un órgano de defensa jurídica dentro de la estructura orgánica de [esa] entidad", por considerar que la propuesta de dicha entidad de hacer esa incorporación en su ley de creación se ajusta a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



- 1.3. Posteriormente, con el **Acuerdo N.º 4** adoptado en la décimo séptima sesión ordinaria del Consejo Directivo de la PGE, sus miembros acordaron emitir opinión vinculante favorable respecto de la referida propuesta normativa de creación de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con cargo al presupuesto de dicha entidad pública, conforme se plasmó en la constancia de su propósito, el mismo que fue puesto en conocimiento de dicha entidad mediante **Oficio N.º D000037-2023-JUS/PGE-SGCD**, del 2 de mayo de 2023.
- 1.4. Mediante el **Oficio N.º 001021-2023-GG-MIGRACIONES**, del 7 de setiembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Migraciones solicita a la Procuraduría General del Estado que emita pronunciamiento para que se incorpore la Procuraduría Pública de MIGRACIONES —dentro de su estructura orgánica—, a través de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, considerando la necesidad y urgencia de contar con este órgano de defensa jurídica.

II. OBJETO

El objeto del presente informe, es emitir opinión respecto de la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.3. Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.4. Decreto Legislativo N.º 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES
- 3.5. Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
- 3.6. Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.7. Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.8. Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.9. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.10. Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamiento de Organización del Estado
- 3.11. Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



- 3.12. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 002-2020-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos».
- 3.13. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Operaciones.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y la Dirección Técnico Normativa

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 Por su parte el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado. Exigencia que no resulta aplicable en el caso de proyectos de ley.
- 4.3 En atención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, la Dirección Técnico Normativa (DTN), es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuvan a la defensa jurídica del Estado.
- 4.4 Asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, son funciones de la DTN brindar asesoramiento técnico jurídico, absolver consultas y formular opinión a otras entidades públicas en materia de defensa jurídica.
- 4.5 Cabe Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



Respecto a la naturaleza jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 4.6 El artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), establece que los **organismos públicos** tienen la **naturaleza de ser entidades desconcentradas** del Poder Ejecutivo, con **personería jurídica de derecho público** y **competencias de alcance nacional**, encontrándose adscritas a un Ministerio. Son de dos tipos: **i) Organismos Públicos Ejecutores** y **ii) Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución de ambos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo (énfasis añadido).
- 4.7 En cuanto a la creación de entidades, el numeral 30.2 del artículo 30 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (Los Lineamientos), señala que **las entidades pueden contar o no con personería jurídica de derecho público**, la cual se asigna por Ley y solo a entidades que ejercen funciones permanentes y que hayan sido calificadas como pliego presupuestal. Por otra parte, respecto de la norma que aprueba la creación de entidades, el numeral 31.1 del artículo 31 de Los Lineamientos regula que **los Ministerios y Organismos Públicos del Poder Ejecutivo se crean por Ley** a iniciativa del Poder Ejecutivo (énfasis añadido).
- 4.8 Mediante el Decreto Legislativo N.º 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un **organismo técnico especializado** adscrito al Ministerio del Interior, con **personería jurídica de derecho público** interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.
- 4.9 Estando a ello, de la revisión del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1130, se desprende que dentro de la estructura orgánica de Migraciones no se consideró un órgano de defensa jurídica, tal como se aprecia a continuación:

«Artículo 7.- Estructura Orgánica

MIGRACIONES, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

- a) Alta Dirección
 - 1. Consejo Directivo
 - 2. Despacho del Superintendente Nacional
 - 3. Gerencia General
- b) Órgano de Control
- c) Órganos de Línea
- d) Órganos de Asesoría y Apoyo
- e) Órganos Desconcentrados

El desarrollo de la estructura, organización y funciones son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones».

- 4.10 Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LOPE, la naturaleza jurídica de Migraciones es la de una entidad pública desconcentrada calificada como

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



organismo público especializado del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público.

Sobre la defensa jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 4.11 La defensa jurídica de Migraciones, la ejerce la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN y publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de octubre de 2019.

Sobre las formalidades y viabilidad para la creación de la procuraduría pública de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 4.12 El numeral 11.2 del artículo 11 de Los Lineamientos señala que, para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley, cuentan con un órgano de defensa jurídica; y que las funciones de las procuradurías públicas son determinadas, conforme a la normativa de la materia.
- 4.13 En esa línea de análisis, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública¹ N.º 002-2020-PCM/SGP del 17 de abril de 2020, se aprueban los Lineamientos N.º 01-2020-SGP «Funciones estandarizadas en el marco de los sistemas administrativos» con la finalidad de *orientar* a las entidades públicas en la asignación de sus funciones vinculadas a los sistemas administrativos² bajo rectoría del Poder Ejecutivo, a cargo de los órganos de administración interna y de defensa judicial del Estado, en cuyo capítulo 7 desarrolla lo siguiente:

«En el caso del Poder Ejecutivo, todos los ministerios cuentan con una Procuraduría Pública y, en el caso de sus organismos públicos adscritos, salvo que su ley de creación las incluya como parte de su estructura orgánica, **la inclusión en dicha estructura orgánica dependerá de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** (...)» (subrayado y negrita es nuestro)

¹ De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM, La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para interpretar, aplicar o dejar de aplicar cualquier disposición contenida en sus lineamientos, en función a las necesidades y particularidades organizacionales de las entidades, siempre y cuando dicha medida se encuentre acorde a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado contenidas en las normas sustantivas sobre la materia y de los presentes lineamientos.

² De acuerdo a lo señalado por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, siendo los siguientes: Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Presupuesto Público, Tesorería, Endeudamiento Público, Contabilidad, Inversión Pública, Planeamiento Estratégico, Defensa Judicial del Estado, Control y Modernización de la Gestión Pública.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



- 4.14 No obstante, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 005-2020-PCM-SGP del 14 de septiembre del 2020, se aprueban los Lineamiento N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III –Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se consigna respecto al órgano de defensa jurídica, lo siguiente:

«(...) En el caso de los organismos públicos adscritos a los ministerios, salvo que su ley de creación lo establezca, **la inclusión en su estructura orgánica depende de la necesidad de contar con un órgano de defensa jurídica, lo cual lo determina la Procuraduría General del Estado** (...)» (subrayado y negrita es nuestro)

- 4.15 Lo regulado en ambos lineamientos emitidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de las procuradurías públicas, debe ser concordado con la normativa del SADJE —el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento—, en aplicación del principio de jerarquía y especialidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.
- 4.16 Siendo así, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.17 Bajo ese contexto, la normativa del SADJE en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, **en el proceso de aprobación o modificación de dispositivos legales relacionados con el Sistema, es necesario solicitar previamente la opinión técnica vinculante de la Procuraduría General del Estado** (énfasis añadido).
- 4.18 Por su parte, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación.
- 4.19 De esta manera, la Procuraduría General del Estado, como ente rector, resulta competente para emitir opinión respecto a la creación de nuevas procuradurías públicas —en este caso el órgano que ejercerá la defensa jurídica de Migraciones—.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



- 4.20 En cuanto a la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de Migraciones, se debe considerar que la entidad pública cuente personería jurídica de derecho público, pues esta le confiere la aptitud legal para ser titular de derechos y obligaciones, así como para ejercerlos con plena autonomía, a través de su representante legal en nombre de aquella, quien usualmente resulta ser el titular de la misma entidad.
- 4.21 La personería jurídica de derecho público se encuentra estrechamente vinculada con la figura jurídica de la representación legal de personas jurídicas y las formas de representación que puedan derivar de esta —delegación de facultades, apoderado judicial, entre otras—, la que resulta ser una condición habilitante para que el procurador público pueda participar y actuar eficazmente en los procesos o procedimientos en nombre de la entidad respecto de la cual se pretende que ejerza su representación y defensa de sus derechos e intereses, sin importar su naturaleza y/o materia.
- 4.22 En tal contexto normativo, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, prescribe que, al procurador público, por su sola designación, le son aplicables **las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial**, en lo que sea pertinente. Es decir, se trata de un representante de origen legal con extensión de las facultades y atribuciones que posee el titular de la entidad como representante legal por antonomasia, pero con las limitaciones que prevé la ley.
- 4.23 En el presente caso, Migraciones posee el atributo de la personería jurídica de derecho público al ser un organismo público especializado, en virtud de lo regulado en el artículo 28 de la LOPE. En consecuencia, la incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de Migraciones, a través de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), resulta viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE³.
- 4.24 Asimismo, la necesidad de contar con este órgano de defensa jurídica fue sustentada en su oportunidad por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad con el Informe N.º 000634-2022-OAJ-MIGRACIONES y en la exposición de motivos de un proyecto de ley que propuso su incorporación dentro de su ley de creación —que fue objeto de opinión vinculante favorable por parte del Consejo Directivo de la PGE con el Acuerdo N.º 4, señalado en el antecedente del presente informe—⁴.
- 4.25 Finalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que la procuraduría pública debe ubicarse en el mayor nivel jerárquico de su estructura; por lo que, en el proyecto normativo de modificación de su ROF que

³ Principalmente, con los Lineamientos N.º 02-2020-SGP que establecen *orientaciones* sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones —MOP, en cuyo subcapítulo III –Niveles Organizaciones y Tipos de Unidades de Organización—, se señala que la inclusión de una procuraduría pública en la estructura orgánica de un organismo público depende de la necesidad de contar con este órgano de defensa jurídica, lo cual es determinado por la Procuraduría General del Estado.

⁴ El argumento principal de Migraciones para sustentar la necesidad de incorporar una procuraduría pública reside en que se requiere contar con una visión sistémica y especializada en materia de políticas migratorias del país para una óptima defensa jurídica de controversias vinculadas directa e indirectamente a dicha materia; lo cual armonizaría con el principio rector del SADJE denominado especialización, el cual involucra una especialización de los procuradores públicos, mediante la primacía del carácter técnico y especializada de su labor.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



fuera a elaborar Migraciones para incorporar el referido órgano de defensa jurídica, debe respetar dicha ubicación dentro de su estructura orgánica para que se ajuste a la normativa del SADJE.

V. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Dirección Técnico Normativa concluye lo siguiente:

- 5.1. La Superintendencia Nacional de Migraciones ha sido creada como un organismo público especializado adscrito al Ministerio del Interior; por lo que, su naturaleza es la de una entidad pública desconcentrada del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158 y en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1130.
- 5.2. La defensa jurídica de Migraciones, la viene ejerciendo la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 27 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN.
- 5.3. La Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con personería jurídica de derecho público; por lo que, su pretensión para incorporar dentro de su estructura orgánica a una procuraduría pública, a través de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones, es viable, pues se ajusta a la normativa relacionada con el SADJE, máxime si sustentó en su oportunidad la necesidad de contar con este órgano de defensa jurídica para que ejerza la defensa bajo una perspectiva de especialización en materia migratoria.
- 5.4. En el proyecto de normativo de modificación ROF que fuera a elaborar la Superintendencia Nacional de Migraciones, debe ubicarse a la procuraduría pública que se pretende incorporar en el mayor nivel jerárquico de su estructura orgánica, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326.
- 5.5. De acuerdo a lo señalado en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, corresponde al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas.

VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1 Teniendo en cuenta lo expuesto, se recomienda respetuosamente a su Despacho⁵ que, de considerarlo pertinente, se ponga en consideración del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado la solicitud realizada por el Gerente General

⁵ En virtud de su función prevista en el numeral 9 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, relativa a convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, conforme al Reglamento, concordante con el literal bb del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de la Superintendencia Nacional de Migraciones, mediante el Oficio N.º 001021-2023-GG-MIGRACIONES, del 7 de setiembre de 2023, con la finalidad de que emita opinión vinculante respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de Migraciones, en observancia de su función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

C.C.:

- Secretaría General del Consejo Directivo
- Gerencia General
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Dirección de Información y Registro
- Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

MEVG/jlmv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: OM4ARHR "



**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONSEJO DIRECTIVO



PGE

Procuraduría General del
Estado

Firmado digitalmente por LA ROSA
SANCHEZ BAYES DE LOPEZ Aida
Monica FAU 20606497483 hard
Cargo: Secretaria General Del
Consejo Directivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2023 09:23:50 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 07 de Noviembre del 2023

OFICIO N° D000147-2023-JUS/PGE-SGCD

Señor

HALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE

Gerente General

Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones

Avenida España 734, Breña - Lima

<https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>

Presente.-

Asunto : Sobre incorporación de una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de su Reglamento de Organización y Funciones.

Referencia : Oficio N° 001021-2023-GG-MIGRACIONES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mis saludos y a la vez comunicar que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado acordó por unanimidad, en la octogésima primera sesión extraordinaria lo siguiente:

ACUERDO N.º 2: EMITIR la opinión vinculante, que resulta viable que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en observancia de la función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

En ese sentido, se remite adjunto la constancia suscrita por la Secretaria General respecto al acuerdo del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado referido en el párrafo anterior, el Informe N° D000662-JUS/PGE-OAJ e Informe N° D000104-2023-JUS/PGE-DTN, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnico Normativa de la Procuraduría General del Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

AIDA MONICA LA ROSA SANCHEZ BAYES DE LOPEZ

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

ALB/jnd

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PSNLKYQ "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

